



RAD: 08-001-31-53-015-2023-00123-00

Informe Secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted el proceso Verbal Divisorio de venta de la cosa común, iniciado por el señor GILBERTO PACHECO TORRES en contra las señoras MARLENE PACHECO DE PEÑA, KATIA CECILIA LICERO PACHECO, ANY PAULIN LICERO PACHECO, VERA JUDITH PACHECO MARTÍNEZ Y MILADYS ESTHER PACHECO ORELLANO, informándole que la parte demandante, aportó constancia de envío de comunicación.

A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 24 de abril de 2024.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial, revisado la comunicación remitida por la parte demandante, se observa remisión de comunicación a dirección física, y remisión de notificación a dirección electrónica.

Sobre la primera, la misma no cumple con los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso; y respecto a la segunda de ellas, persiste la falta de acuse de recibo, misma que debe seguir los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda que en providencia del 15 de enero hogaño, esta dependencia judicial le indicó a la demandante que el artículo 8, inciso tercero, de la Ley 2213 de 2022, establece que:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* Resaltado y subrayado fuera de texto.

En consideración a lo anterior, siendo que no se ofrece un medio de constatación de acceso del destinatario al mensaje, en la forma establecida en la ley, y desarrollada por la jurisprudencia¹, se requerirá al demandante GILBERTO PACHECO TORRES, por última vez, para que notifique a las demandadas

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia 791878 del 14-12-2022. M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Auto interlocutorio.
08-001-31-53-015-2023-00123-00.

MARLENE PACHECO DE PEÑA y VERA JUDITH PACHECO MARTÍNEZ; en legal forma.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E

REQUERIR al demandante GILBERTO PACHECO TORRES, para que notifique a las demandadas MARLENE PACHECO DE PEÑA y VERA JUDITH PACHECO MARTÍNEZ; en legal forma, en consideración a lo antes expuesto, lo que deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf772629199f5ff05f6b30e994b329a6ee2710205a5e05fe424d07e07d64e41**

Documento generado en 24/04/2024 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>